

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Junio de 1909.

NUM. 860

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3. Casa particular: Paraiso de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4. número 33.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9. número 7.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 11. Casa particular: Far que de la Independencia, número 33.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1.ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboas (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO ANONIMEXA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 61 de 1909 de 23 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 1

Decreto número 62 de 1909, de 22 de Mayo por el cual se reforma el marcado con el número 55 de 28 de Abril del presente año. 1

Decreto número 63, de 1909 de 23 de Mayo, por el cual se expulsan del territorio panameño á varios ciudadanos colombianos. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 99, de 23 de Mayo de 1909. 2

Sección de Fuerza Pública

Resolución número 22, de 22 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 334, de 22 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 335, de 22 de Mayo de 1909. 2

Contaduría Auxiliar.

Nota del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Cuadro Sinóptico que demuestra el costo del agua usada en los edificios públicos durante los últimos cinco trimestres. 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 28 de 1909, de 10 de Mayo, por el cual se aprueba un Decreto expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro. 2

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 5 de Junio de 1909. 3

Cuadro del Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas en la Tesorería General de la República durante el mes de Marzo del corriente año. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina de la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1909. 2

Mercado Público.

Liquidación del producido bruto del Mercado Público, correspondiente al mes de Abril de 1909. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 61 DE 1909,

[DE 22 DE MAYO],

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Isabel Méndez, Vigilante de la

Sección Provincial de Policía de Panamá para prestar sus servicios en esta ciudad, con derecho del goce de sueldo desde el día primero del presente mes, fecha en que comenzó á prestar sus servicios. Dicho señor reemplaza al ex-Vigilante José Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 62 DE 1909,

[DE 22 DE MAYO],

Por el cual se reforma el marcado con el número 55 de 28 de Abril del presente año.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados de las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, han dirigido á la Secretaría de Gobierno y Justicia sendos memoriales, en los cuales piden que se les reconozca el sueldo asignado por el Decreto número 55 de 28 de Abril último desde el 1.º de Enero del presente año, y no desde el 1.º de Abril, como dispone dicho Decreto, por cuanto hay partida suficiente para cubrirlos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia;

Que no es razón suficiente la de que aparezcan en el mencionado Presupuesto computados esos sueldos desde el 1.º de Enero del corriente año, para considerar adquirido el derecho á ellos desde aquella fecha, porque dichos sueldos no fueron asignados y reconocidos sino en los términos del citado Decreto de 28 de Abril último;

Que es sin embargo justo conceder derecho á esos sueldos desde el 1.º de Marzo próximo pasado, porque fue en ese mes cuando se dictó el Decreto número 37, Orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos, en el cual debió hacerse la asignación de sueldos de los empleados de ese Ramo,

DECRETA:

Artículo único. Los empleados de las oficinas de Correos y Telégrafos de la República, tienen derecho á percibir, desde el primero de Marzo del corriente año, los sueldos señalados en el Decreto número 55 de 28 de Abril próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 22 á de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 63 DE 1909,

[DE 23 DE MAYO],

por el cual se expulsan del territorio panameño á varios ciudadanos colombianos.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por informes oficiales recibidos de las autoridades de esta Provincia y de las de Colón, Bocas del Toro, Coclé y Veraguas, sabe el Gobierno que parte del territorio de la República en la Costa Atlántica ha sido ocupado por militares colombianos al mando de los Generales Glodomiro F. Castillo, Rafael Santos y otros, quienes han tratado de llevar á efecto enganches de panameños y colombianos para expedicionar contra la República de Colombia;

Que habida consideración de la actitud que vienen asumiendo los que combaten en la República de Colombia el Gobierno del General Rafael Reyes, es de suponer que se están haciendo aprestos para fomentar una guerra civil en aquel país y se trata de servirse del territorio panameño con esos fines;

Que los citados Generales y otros ciudadanos colombianos que dirigen el movimiento expresado, han estado en comunicación é inteligencia con el señor Francisco Rodríguez Camacho vecino de la ciudad de Colón, y con sus connacionales señores Santiago Rozo E., Berceño Hernández, Pedro León Acosta, Luis A. Sánchez, Constantino Obando Espinosa, residentes en esta capital, lugar á que han tomado como centro apropiado para la dirección de sus planes bélicos;

Que para el Gobierno es deber ineludible, y está por encima de todo, además, velar por la inviolabilidad, sagrada é independencia del territorio de la República, y en el de guardar la más absoluta neutralidad respecto de los actuales asuntos políticos de la República de Colombia, no obstante que con esta Nación no se ha establecido aún las relaciones internacionales; y

Que con los procedimientos de que se ha hecho mención, los señores Rozo E., Hernández, Acosta, Sánchez, Obando Espinosa y Rodríguez Camacho han abusado de la hospitalidad panameña y violado la neutralidad del territorio,

DECRETA:

Art. 1.º Expúlsanse del territorio panameño al señor Francisco Rodríguez Camacho y á los colombianos señores Santiago Rozo E., Berceño Hernández, Pedro León Acosta, A. Sánchez y Constantino Obando Espinosa, quienes serán embarcados en los primeros buques que salgan, para Valparaíso, los señores Hernández, Sánchez y Obando Espinosa, los demás señores para Jamaica ó razzo.

Art. 2.º El Gobernador de Provincia, en asocio del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 3.º Dése orden á los Gobernadores de las Provincias, para que doblen la vigilancia en el territorio de su mando y procedan á capturar á los ciudadanos colombianos perturbando la tranquilidad y

men ó traten de ejecutar pla-
oluciones contra el Gobier-
Colombia, y los remitan á esta
para que sean expulsados de
iblica.

niquese, publíquese y dese
la Asamblea Nacional en
ximas sesiones.

en Panamá, á 23 de Mayo de

J. D. DE OBALDIA.

retario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

OLUCION NUMERO 99.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-
Nacional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Jus-
Resolución Número 99.—Pa-
22 de Mayo de 1909.

lo Quintero, reo del delito
s, preso actualmente en la
del Circuito de Chiriquí, solia-
ja de la tercera parte de la
na año de presidio que le fue
por sentencia de la Corte
de Justicia de 19 de Octu-
08, confirmatoria de la que
en primera instancia el se-
29 de aquel Circuito.

amen del expediente creado
del reo, resulta que éste
á sufrir su pena en la cár-
el 18 de Octubre de 1907;
con fianza el 18 de Diciem-
rpio año; y que ingresó nue-
en dicho establecimiento de
el 23 de Noviembre del año
e suerte que cumplirá las
ras partes de su condena en
los correintes; y como el Al-
la Cárcel certifica que la
del peticionario ha sido que-
e su prisión.

SE RESUELVE:

r al reo Segundo Quintero
que solicita, y dar orden por
al señor Gobernador de la
de Chiriquí, para que se sir-
en libertad mañana 23 de

la por el Excmo. señor
de la República.

ario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

OLUCION NUMERO 22.

de Panamá.—Poder Ejecu-
Nacional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Fuer-
a.—Resolución Número 22
22 de Mayo de 1909.

as anteriores diligencias
avantadas por el señor Co-
Primer Jefe del Cuerpo de
cional respecto de los su-
idos en la ciudad de Celón
el presente mes.

SE RESUELVE:

eren todas sus partes la
ctada por esa Comandan-
na 19 de Mayo del presen-
te el Teniente Antonio
los Agentes Nros. 508 Luis
José R. Preciado y 509 Már-
era.

comuníquese y publí-

por el Excmo. señor
de la República.

rio de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 334.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 334.—Panamá,
22 de Mayo de 1909.

Manifiesta en el anterior memorial
el señor Abelardo Carles que no ha
podido rendir sus cuentas correspon-
dientes á los meses de Octubre, á Di-
ciembre de 1908, como Administrador
de Hacienda de la Provincia de Coclé,
por no poder continuarlas en los
mismos libros en que llevó su antece-
sor las suyas, y pide se dicte una dis-
posición que lo autorice á presen-
tar sus cuentas al Tribunal en libro
separado con los saldos por balance
de salida que figuran en los libros de
su antecesor.

Todas las disposiciones que rigen so-
bre la Contabilidad Oficial se oponen
á la solicitud que se considera: sin
embargo, en casos muy especiales se
han visto obligados el Poder Ejecutivo
y el Tribunal de Cuentas, para no
demorar indefinidamente el examen
del manejo de los responsables del
Erario, á permitir que éstos abran sus
cuentas en nuevos libros.

Autorizado el Poder Ejecutivo por
la Ley 49 de 1908 para organizar la
Contabilidad Oficial, y proferido sobre la
materia el 9 de Febrero último, el
Decreto número 10, cuyo artículo 24
da facilidades para el arreglo y la ren-
dición de las cuentas atrasadas hasta
el 31 de Diciembre de 1908, y faculta
al Tribunal de Cuentas para prescri-
bir de todas aquellas formalidades de
importancia secundaria, siempre que
con tal motivo no se perjudiquen los
intereses del Erario.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Que con el fin de facilitar la forma-
ción y el examen de las cuentas que de-
be presentar el señor Abelardo Car-
les, como Administrador de Hacienda
de la Provincia de Coclé, se le permi-
te que abra por separado su libro
«Diario» con los saldos, por balance
de salida, que figuran en los libros
de su antecesor.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 335.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 335.—Panamá,
Mayo 22 de 1909.

Los Sres. Ehrman & Co dicen á este
Despacho que el vapor «Westervald»
les trajo cuatrocientos (400) barriles
de cemento y consignados al señor P.
Palismangue, que los referidos barriles
de cemento es uno de los varios
embarques que por igual cantidad han
recibido anteriormente cuyo precio es
de mil doscientos francos (Francos
1200) cada embarque, pero que esta-
ves la casa embarcadora los ha fa-
turado aumentándoles por error o-
chocientos francos (Francos 800), que
corresponden al valor de los barriles
vacíos, y piden se les liquide y cobre
el Impuesto Comercial de conformi-
dad con las anteriores facturas.

En vista de lo expuesto y teniendo
en cuenta que aun cuando es cierto
que dicho impuesto grava los artícu-
los sobre su valor neto, se desprende
que el cemento, harina y varios otros
efectos que no pueden darse á la ven-
ta sin empaquetarse ó envasarse, el pre-
cio de esos envases ó empaques está en
el valor del artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder á la solicitud de los
señores Ehrman & Co

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente
de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

Contaduría Auxiliar

Panamá, Mayo 17 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Presente.

Sírvase usted encontrar adjunto

Cuadro Sinóptico que demuestra lo
que ha costado al país el agua usada
en los edificios públicos, durante los
últimos cinco trimestres.

Me he esforzado en confeccionarlo
así, para que se le sirva de ejemplo, y re-
salten las fluctuaciones en costo tri-
mestral de cada uno de ellos, y para
demostrar, que por los mismos, y du-
rante los últimos quince meses, el Er-
rio ha pagado la gran cantidad de
\$ 16.747,80 plata panameña por el
agua usada.

Soy del señor Secretario atento ser-
vidor,

JIL J. SANCHEZ.

Contador Auxiliar.

CONTADURIA AUXILIAR DE HACIENDA

Valor del agua usada en los edificios públicos en los últimos cinco trimestres

	PROMEDIOS ARITMETICOS		DIARIO
	TRIMESTRAL	MESESAL	
Presidencia	118.56	49.52	1.65
Teatro y Palacio	148.12	46.04	1.53
Escuela Normal de Señoritas	195.07	65.02	1.53
Correo	137.24	45.75	1.05
Colegio de Comercio é Idiomas	428.04	139.38	1.39
Escuela de Artes y Oficios	95.70	32.23	4.75
Presidio	111.84	37.28	3.06
Colegio Normal de Varones	544.64	181.55	3.63
Telegrafía Nacional	27.05	9.02	0.15
Escuela de Indígenas	21.48	7.16	0.24
Gobernación	24.96	8.32	0.24
Juzgado Superior	909.12	303.04	10.15
Juzgado Fiscal Circuito	14.16	4.72	0.15
Sancti Spiritus (Casa Orillaga)	6.00	2.00	0.08
Sancti Spiritus (Camino La Boca)	17.40	5.80	0.19
Oficina Nacional	108.24	36.08	1.22
Oficina Nacional	143.76	47.92	1.59
Policia	669.24	223.08	7.43
Totales:	\$ 3349.56	\$ 1116.50	\$ 37.23

Estos valores están representados en pesos (plata panameña).
Panamá, Mayo 17 de 1909.

El Contador Auxiliar,

JIL F. SANCHEZ.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 28 DE 1909,

[DE 19 DE MAYO],

por el cual se aprueba un Decreto
expedido por el señor Gobernador de
Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

Visto el Decreto número 18 de fe-
cha 10 de Abril del año en curso,
expedido por el señor Gobernador de
la Provincia de Bocas del Toro, re-
mitido á este Despacho para su cen-
sura y aprobación: con ocho número
585 de 10 del corriente mes, decreto
que á la letra dice:

DECRETO NUMERO 18 DE 1909,
(DE 10 DE ABRIL),
sobre servicio sanitario.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Istmica del Canal ha suspendido el servicio sanitario que venia prestando en esta ciudad;

Que corre grave riesgo la salubridad pública si no se toman medidas adecuadas;

Que aunque el aseo de las poblaciones es de cargo de los Distritos según lo dispone el Código Político y Municipal, para que el Distrito de Bocas del Toro, pueda atender ese servicio necesita crear rentas; y

Que existe el precedente de que la Nación tiene á su cargo esos mismos servicios en las ciudades de Panamá y Colón,

DECRETA:

Art. 1.º Mientras el Concejo Municipal de este Distrito dicta las medidas convenientes, para hacer de cargo del Distrito los gastos que ocasiona el aseo de la población, la Nación toma á su cargo ese servicio; pero en ningún caso lo tendrá por término mayor de cuatro meses.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto, en el Decreto Ejecutivo número 24 de 1906, refrendado por el señor Secretario de Fomento, regirán en esta ciudad las disposiciones sanitarias de Panamá y Colón, debiendo velar por el cumplimiento de ellas el Médico Oficial de la Provincia y Oficial de cuarentena de este Puerto.

Art. 3.º El Médico Oficial, en consecuencia, deberá dar las órdenes del caso al Inspector de Sanidad para que cumpla con los deberes que se le señalen.

Art. 4.º Son deberes del Médico Oficial:

1.º Dictar el reglamento de los trabajos que debe llevar á cabo el Inspector de Sanidad.

2.º Dar cuenta al Alcalde del Distrito de las irregularidades que note en el servicio á fin de que este empleado tome las medidas que sean del caso.

3.º Imponer las multas á que se hagan acreedores los contraventores á los reglamentos de Sanidad y dar cuenta al Alcalde para que las haga efectivas.

4.º Hacer publicar las disposiciones sanitarias que rigen en la población, para que el público no las desconozca.

Art. 5.º Créase el puesto de Inspector de Sanidad de esta ciudad, el cual tendrá, á más de los deberes que le señale el Médico Oficial, los siguientes:

a) Vigilar constantemente el estado de las calles, casas y patios de la población y hacer que los dueños de dichas casas y patios ó los moradores de ellas los mantengan limpios.

b) Inspeccionar los tanques y depósitos de agua en la ciudad, y hacer destruir ó componer los que no sirvan, para evitar los criaderos de mosquito.

c) Dar un plazo prudente para que los dueños de tanques, patios y casas, cumplan las órdenes sanitarias que se les indique.

d) Dar cuenta al Médico Oficial de las personas que no cumplan con las reglas sanitarias á pesar de los requerimientos que les haga, para que se les imponga las multas á que se hagan acreedoras.

e) El Inspector de Sanidad puede, con autorización del Alcalde ó del Médico Oficial á solicitud de las personas que así lo deseen, proceder con los empleados de Sanidad á hacer la limpieza, composiciones ó reparaciones que las reglas de sanidad hagan necesarias, pero los dueños de

casas, patios, tanques, etc., etc. de berán reintegrar el costo de los materiales y mano de obra que se empleen.

f) El Inspector de Sanidad tendrá especial cuidado de que se recojan con toda regularidad las basuras y desperdicios de las casas y hacerlas conducir al lugar apropiado, donde deberán ser cremadas.

Art. 6.º Para el servicio de Sanidad de la población, el Comandante de Policía pondrá un Agente á las órdenes del Inspector.

Art. 7.º Cuando las necesidades lo exijan el Inspector de Sanidad solicitará el número de presos que sea necesario para la limpieza y barrido de las calles.

Art. 8.º Destínase la suma de..... para adquirir por compra las carretas, bestias de tiro, arneses y demás enseres que tenía aquí la Comisión del Canal y que ahora son de propiedad de la «United Fruit Co.»

Parágrafo. Si no fuese posible adquirir la propiedad de tales enseres, facultase al Alcalde del Distrito para que por lo menos, consiga en alquiler las carretas necesarias para el servicio de basuras.

Art. 9.º En cada carreta para el servicio de basuras, trabajarán, un conductor con sueldo, y un ayudante que será algún preso de la cárcel.

Art. 10.º Habrá además, á sueldo, un empleado encargado de la cremación de las basuras.

Art. 11.º Los sueldos mensuales de los empleados de que trata este Decreto serán:

El Inspector de Sanidad... B. 75.00
Los carreteros y el mozo de cremación..... ,, 30.00

Art. 12.º Nómbrase Inspector de Sanidad al señor Gregorio Ordóñez.

Parágrafo. El Inspector designará los carreteros y mozo de cremación y velará por que cumplan estrictamente sus deberes.

Art. 13.º Los sueldos de los carreteros y mozo se pagarán por quinceñas vencidas, en la Administración de Hacienda, mediante nóminas que presentará el Inspector con el Visto Bueno del Alcalde y el páguese de esta Gobernación.

Art. 14.º El Alcalde del Distrito queda encargado del fiel cumplimiento de este Decreto.

Sométase á la censura del Poder Ejecutivo y comuníquese á quienes correspondan.

Dado en Bocas del Toro, á diez de Mayo de mil novecientos nueve.

El Gobernador,
LUIS E. ALFARO.
El Secretario,
José M. Tribaldos.

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Decreto número 18 de 10 de Abril último «sobre servicio Sanitario», expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con las siguientes modificaciones:

«Artículo 4º
3º Denunciar ante las autoridades de policía competentes, toda infracción de los reglamentos de Sanidad en vigencia y gestionar el juzgamiento de los infractores.

Artículo 5º
d) Denunciar ante las autoridades de policía competentes, á los infractores de los reglamentos de sanidad y gestionar su juzgamiento.

g) El Inspector de Sanidad designará los conductores de carros y el mozo de cremación y cuidará de que estos empleados cumplan bien y fielmente con los deberes de su cargo.

Art. 8.º Destínase de los fondos del Erario Nacional hasta la suma de cinco mil balboas [B. 5 000,00] para la compra de carros, bestias de tiro y accesorios, enseres y demás útiles que se necesiten para el servicio de Sanidad y aseo de Bocas del Toro.

Art. 9.º Los carros destinados al servicio de Sanidad serán manejados por un conductor con sueldo pagado del Tesoro público.

Art. 10.º La cremación de las basuras estará á cargo de un empleado especial con sueldo pagado del Tesoro de la República.

Artículo 11.

2.º Los conductores de carros y el mozo de cremación, cada uno B. 30,00.

Art. 13.º Los sueldos de los conductores de carros y mozo de cremación se pagarán por quinceñas vencidas en la Oficina de la Administración de Hacienda Nacional de Bocas del Toro mediante las planillas que al efecto presentará el Inspector de Sanidad local, visadas por el Alcalde Municipal y con la orden de «Páguese suscrita por el Gobernador de la Provincia.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 19 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Dr. J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder, que me ha conferido la Washburn Crosby Company, solicito de usted se sirva disponer que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 81763, que acompaño consistente en, las palabras «WASHBURN'S GOLD MEDAL» contenidas en un círculo que se pinta de color amarillo y al rededor y fuera del cual se leen las palabras «WASHBURN-CROSBY CO.» en la parte superior y «FLOUR» en la parte inferior, apareciendo á uno y otro lado de la palabra «FLOUR» dos rumbos unidos, que se pintan de color amarillo en su interior, y cada uno de los cuales lleva en sí la letra «C» que se pinta de azul así como los bordes de los rumbos. Los bordes de los dos círculos concéntricos que allí aparecen y todas las letras y palabras que forman parte de esta marca, la cual se aplica y usa para distinguir la harina de tri-

go que elabora y expende la WASHBURN-CROSBY CO. á cuyo favor debe registrarse esta Marca de fábrica, siendo el domicilio de tal Compañía, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América. Acompaño:

El poder que acredita mi persona, ría.

Constancia del pago del impuesto respectivo.

Constancia del pago por la inserción en la GACETA OFICIAL.

Certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, y

Tres facsímiles de la marca de fábrica.

Panamá, 22 de Mayo de 1909.

Dr. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá—Secretaría de Fomento—Sección Tercera.—Panamá, 22 de Mayo de 1909.

Vista el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de Registro, así como la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el Registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

(2 vs. 1)

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	28.124,70
Entradas de hoy.... "	6.085,74
Suma..... B	34.210,44
Salidas de hoy..... "	5.252,40
Existencia para mañana..... B	28.958,04

Panamá, 5 de Junio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tesorería General de la República

CUADRO

de Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas en esta Tesorería durante el mes de Marzo del corriente año.

1 Artículos gravados con el 10 0/0..... B.	28.522.17
Introducción de Licores	18.093.33
Tabaco	10.485.01
Cigarrillos.....	462.00
Sal.....	402.22
Fósforos	1.462.03
Café	832.00
Opio	
Compañías de Vapores.....	437.50
Casas de Cambio.....	310.00

-----	60.486,76

001206

Vienen.....	Bj.	60,486.76½
Comendadas Postales.....		928.50
Producción de Licores (destilación).....		186.00
Venta de Licores al por menor.....		2,625.50
" " " " " de los		
Distritos.....		688.95
Seguillo de Ganado Mayor.....		3,554.00
" " " " " de los		
Distritos.....		257.00
Seguillo de Ganado Menor.....		1,661.75
" " " " " de los		
Distritos.....		232.75
Derecho sobre Minas.....		22.50
Patentes de Privilegio y Marcas de		
Fábrica.....		100.00
Papel Sellado y Timbre Nacional.....		1,957.31
Derechos de Registro.....		1,040.93
Derechos de Exportación.....		581.73½
Inmuebles y Semovientes.....		372.90
" " " " " de los Distritos.		
Boterías.....		6,200.00
Ceca de Concha Madre-Perla.....		
Bienes Nacionales.....		495.10
Coquerías.....		
Casas.....		680.00
Mercado.....		2,500.00
Derechos Consulares.....		864.05
" " " " " Dobles.....		28.67½
Barros.....		
Correos.....		12,552.86½
Telégrafos.....		348.95
Ingresos Varios.....		542.26
Mortuorias.....		172.82
Fuegos.....		8,311.68
Castre.....		
Polvorín.....		13.30
Adictos.....		23.60
Total.....	B.	107,799.39

San José, 31 de Marzo de 1909.
 Tesorero General,
 J. M. ALZAMORA.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

Esta pasada a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1909.
 En la ciudad de Colón a los quince días del mes de Mayo se trasladó el Gobernador de la Provincia de Colón, en asocio de su Secretario a la de la Administración de Hacienda, con el objeto de practicar la visita mensual correspondiente al mes de Abril del presente año; una vez en el ayuntamiento que el personal de la oficina se hallaba completo, se procedió que según los libros del Cajero, dió el resultado siguiente:

Existencia el 1º de Abril.....	B.	2,608.20
Recaudado en el mes.....		68,209.88½
Suma.....	B.	70,809.08½
Pagado por servicio público.....	B.	19,909.21
Remesado a la Tesorería General.....		35,209.45
Devolución de Depósitos.....		100.00
Existencia en Caja.....		15,590.42½
Suma.....	B.	70,809.08½

ESPECIES VENALES.

Papel Sellado.	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior.....	400	794	252	276
Vendido en el mes.....	400	70	156	2
Suma.....	000	724	96	274
Timbres Nacionales.	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior.....	1,725	1,800	800	3
Remitió la Tesorería con oficio N° 29.....			2,000	
Suma.....	1,725	1,800	2,900	3
Vendido en el mes.....	500	400	1,200	3
Suma.....	1,225	1,400	1,700	0

No habiendo otra cosa de que tratar se declara terminada la presente diligencia que para constancia se firma por los que en ella intervinieron:

El Gobernador,
 PORFIRIO MELÉNDEZ.
 El Administrador,
 R. BERMÚDEZ.
 El Cajero,
 MIGUEL DE LA ESPRIELLA.
 El Secretario,
 Federico Bernal.

Mercado Público

LIQUIDACION

del producido bruto del Mercado Público de esta ciudad, correspondiente al mes de Abril de 1909.
 Producido del alquiler de tiendas, mesas y espacios, según recibos del Libro Talonario del número 2,247 al número 2,296. B. 1,347.70
 2,396 metros cuadrados a 5 c/ cada uno..... 119.80
 Producido en el mes..... B. 1,467.50
 10 0/0 para el Gobierno sobre balboas 1,476.50..... 146.75
 S. E. ú O.
 Colón, 10 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
 PORFIRIO MELÉNDEZ.
 El Administrador,
 JOSÉ MIGUEL ABELLO.
 El Secretario,
 Federico Bernal.